REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JUAN CARLOS PULIDO PARRADO**
DEMANDADOS:	**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**
EXPEDIENTE:	**No. 50001-33-33-005-2017-00404-00**

Dice el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, que *"se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."* (Subraya no original).

En el presente caso se tiene que la providencia que señaló los defectos de la demanda, la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A. que así lo exige de acuerdo a la controversia planteada en el presente caso, fue notificada mediante estado número 4 de fecha 2 de febrero de 2018, tal como puede observarse en la página de la Rama Judicial, en la publicación de los Estados orales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, corriendo el plazo para subsanar la demanda desde el día hábil siguiente, es decir, desde el 5 de febrero de 2018.

Revisada la actuación posterior, se observa que una vez concluido el término concedido para subsanar la demanda, lo que acaeció el 19 de febrero de 2018, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho ni impugnó oportunamente la orden de corrección.

En estas circunstancias se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por JUAN CARLOS PULIDO PARRADO en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

H.O,

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 1º de marzo de 2018 se notificó por ESTADO No. 14 del 2 de marzo de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria